



Al contestar cite el No. 2022-02-009680



Tipo: Salida Fecha: 18/04/2022 02:21:49 PM
 Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACION DE EMERGE
 Sociedad: 43865037 - GIRALDO LOPERA GLORI Exp. 0
 Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
 Destino: 43865037 - GLORIA PATRICIA GIRALDO LOPERA
 Folios: 7 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000789

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso

Gloria Patricia Giraldo Lopera

Proceso

Reorganización abreviada

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización Abreviada

No. de Proceso

2022-INS-825

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito remitido el 8 de abril de 2022 con radicación No. 2022-02-2305914, la señora Gloria Patricia Giraldo Lopera, Persona Natural No Comerciante, Controlante de sociedad ALIMENTOS PINKES SAS EN NEGOCIACION DE EMERGENCIA, solicitó admisión al proceso de Reorganización.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Persona natural Gloria Patricia Giraldo Lopera, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.037 y con domicilio en Medellín Antioquia. Persona Natural Controlante: el deudor ser controlante de la sociedad ALIMENTOS PINKES SAS en Negociación de Emergencia NIT 900.559.359-3, según certificado de existencia y representación aportado, así como la respectiva certificación. Consultado el sistema de información de esta Entidad, se constató que la sociedad referidas se encuentran admitida a un proceso de reorganización. Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la persona natural posee activos por valor inferior a 5.000 SMLMV.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de negociación de emergencia 560, presentada por Gloria Patricia Giraldo Lopera en calidad de persona natural no comerciante.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-230591 se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$128.582.467.	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 63.45% del pasivo total, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-230591 la persona natural no comerciante Gloria Patricia Giraldo Lopera indica que no tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, ni pasivos por descuentos efectuados a los trabajadores ni aportes al sistema de seguridad social, según certificación suscrita por el deudor.

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-230591 la persona natural no comerciante manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas

Fuente: Art. 532 Ley 1564 de 2012, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 y Art. 12 Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-230591 se aporta certificado de existencia de la sociedad ALIMENTOS PINKES SAS, en la que consta su condición de controlante.

Además, remite certificación accionaria, suscrita por la contadora de la sociedad, así:

Socios	Identificación	No. de acciones	participación
Gloria Patricia Giraldo Lopera	43.865.037	30.000	100%

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-230591 la persona natural no comerciante aporta las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia en el documento adjunto.

8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva

Fuente: Núm. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-230591 se aporta la propuesta para la negociación de deudas.

9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012 **Estado de cumplimiento:** No*

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-230591, la peticionaria aportó la relación completa y actualizada de todos los acreedores con corte a marzo 31 de 2022.

Observación/ Requerimiento:

Deberá remitir aclaración respecto de los pasivos de la deudora, por cuanto en el inventario de pasivos se indica que ascienden a la suma de \$202.660.367 y en el proyecto de calificación y graduación de créditos los pasivos ascienden a la suma de \$203.108.045, asimismo indicar claramente porque no se evidencia en las matriculas inmobiliarias remitidas que la deudora posea una hipoteca con el Banco Itau, toda vez que en las matriculas 001-1141458 y 001-1141455 lo que se evidencia es la inscripción de un embargo por parte de dicha entidad.

* Atendiendo lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará al deudor aportar la anterior documentación, a fin de que se pueda adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

10. Relación completa y detallada de sus bienes

Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: No
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-230591, se aporta la relación detallada de todos sus bienes.

En la información aportada, se indica que la persona natural posee obligaciones como avalista por la suma de \$49.657.789 con un acreedor.

Asimismo, hace una relación de los bienes inmuebles con indicación de su número de matrícula inmobiliaria y detallando los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y si tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable (Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012).

Bienes sujetos a registro: Posee bienes sujetos a registro los cuales se detallan en el requisito No.17 de esta lista, de éstos bienes, los identificados con matrícula inmobiliaria 1141455 y 1141458 tiene medidas cautelares.

Observación/ Requerimiento:

Deberá remitir actualizadas las matrículas inmobiliarias 001-778461 y 026-20692 toda vez que las remitidas tienen fecha noviembre de 2021.

* Atendiendo lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará al deudor aportar la anterior documentación, a fin de que se pueda adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial

Fuente: Núm. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-230591 el peticionario aportó los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa en su contra.

12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente

Fuente: Núm. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Allega certificación en radicado 2022-01-230591, suscrita por contador Público, en la cual se indica el monto de sus ingresos mensuales, los cuales provienen como profesional independiente.

13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones

Fuente: Núm. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-230591 la peticionaria indica el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.

14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente

Fuente: Núm. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-230591 la peticionaria indica que tiene sociedad conyugal vigente.

15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)

Fuente: Núm. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-230591 la peticionaria indica que tiene las obligaciones alimentarias a su cargo por la suma total \$850.000 y sus beneficiarios son María Antonia Rendón Giraldo y Gabriel Jaime Rendón Giraldo.

16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto																					
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si																				
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-230591 se aporta en el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto, en los cuales se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.																					
17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676																					
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si *																				
Acreditado en solicitud: En radicado 2022-01-230591, se indica: Garantías Reales y las contempladas en la Ley 1676: En el formulario de solicitud manifiesta el deudor que no posee bienes sujetos a garantías mobiliarias. Consultado el sistema de Registro de Garantías Mobiliarias, no se evidenciaron registros por parte de acreedor (es) del deudor. Bienes sujetos a registro: De acuerdo con lo certificado en la relación de bienes, los siguientes son los bienes sujetos a registro:																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>BIEN</th> <th>MATRICULA INMOBILIARIA</th> <th>GARANTIA</th> <th>AVAL.UO</th> <th>EMBARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LOTE 12 VEGAS DE PORCE</td> <td>026-20692</td> <td>NO</td> <td>\$286.031.551</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>APARTAMENTO FAMILIAR OTERO 1002</td> <td>001-778461 y 001-778440</td> <td>No</td> <td>\$440.119.336</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>APARTAMENTO 602 - Edificio conjunto Torre del Sol</td> <td>001-1141455 y 0011141458</td> <td>No</td> <td>\$376.381.521</td> <td>SI</td> </tr> </tbody> </table>		BIEN	MATRICULA INMOBILIARIA	GARANTIA	AVAL.UO	EMBARGO	LOTE 12 VEGAS DE PORCE	026-20692	NO	\$286.031.551	NO	APARTAMENTO FAMILIAR OTERO 1002	001-778461 y 001-778440	No	\$440.119.336	NO	APARTAMENTO 602 - Edificio conjunto Torre del Sol	001-1141455 y 0011141458	No	\$376.381.521	SI
BIEN	MATRICULA INMOBILIARIA	GARANTIA	AVAL.UO	EMBARGO																	
LOTE 12 VEGAS DE PORCE	026-20692	NO	\$286.031.551	NO																	
APARTAMENTO FAMILIAR OTERO 1002	001-778461 y 001-778440	No	\$440.119.336	NO																	
APARTAMENTO 602 - Edificio conjunto Torre del Sol	001-1141455 y 0011141458	No	\$376.381.521	SI																	
En la información aportada se indica en cuales obligaciones actúa como avalista, las cuales ascienden a la suma de \$ de \$49.657.789 con un acreedor de la sociedad de la cual es controlante.																					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por la deudora solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural no comerciante **GLORIA PATRICIA GIRALDO LOPERA**, identificada con C.C 43.865.037 con domicilio en la ciudad de Medellín, en la calle 91 No. 36-15.

Segundo. Ordenar a la deudora fijar un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. La deudora deberá ajustar la documentación que presenta observación en el listado de análisis de cumplimiento el cual hace parte de los antecedentes de esta providencia y que se detallan en los requisitos No.9 y 10 y remitirla al juez del concurso dentro de los cinco (5) cinco días siguientes a la fecha de admisión a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de las sanciones a que haya lugar,

con el fin de cumplir con la totalidad de la información como requisito para la admisión a dicho trámite. Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020.

Cuarto. Ordenar a la deudora comunicar a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Quinto. Ordenar a la deudora informar a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Sexto. Requerir a la deudora para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Séptimo. Ordenar a la deudora que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Octavo. Ordenar a la deudora acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Ordenar a la deudora entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de bienes y obligaciones, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto. En dicha actualización y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad, acompañado del avalúo. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación de la concursada en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimo. Ordenar a la deudora que, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo

aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx.

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo primero. Advertir a la deudora que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo segundo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Décimo tercero. Advertir a la deudora que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Décimo cuarto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Décimo quinto. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

Décimo sexto. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Décimo séptimo. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre la deudora para lo de su competencia y fines pertinentes.

Décimo octavo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Décimo noveno. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

Duodécimo. Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional de Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
2022-01-230591
G4817